

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sito en dicho Establecimiento, Fignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra céntimos por cada palabra. Al original acompaña un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 mayo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 422.

Ilmo. Sr.: El número 5.º de la Real orden de 27 de marzo próximo pasado convocando a oposiciones para cubrir plazas de Jefes de Correos y de Telégrafos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, dispone que los Tribunales sean nombrados en la segunda quincena de Abril, en cumplimiento de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los citados Tribunales se constituyan en la forma siguiente: Presidente de ambos Tribunales será el Subdirector general de Comunicaciones D. Luis Castañón y Cruzada. Vocales para el Tribunal de Correos: D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de Derecho; D. Luis Olariaga y Pujana, ídem íd.; D. Víctor Linares y Martínez, Jefe de Correos, y D. Tomás Díaz Frías, ídem íd. Vocales para el Tribunal de Telégrafos: D. José Gascón y Marin, Catedrático de Derecho; D. Julio Palacios y Martínez,

Catedrático de Ciencias; D. Jacinto Soriano y Esteve, Jefe de Telégrafos, y D. José Felú y Pinillos, ídem íd. Asimismo se ha servido disponer que se rectifique el número que, por error, fué señalado para la provisión de plazas de Jefes de Telégrafos, entendiéndose que éstas sean en total veintinueve en lugar de las veintisiete anunciadas en la Real orden de 27 de marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1928. — Martínez Arando.

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 3 mayo 1928).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 429.

Ilmo. Sr.: La pronta y exacta ejecución de los servicios de traslado y conducción de presos y penados, que autoriza esa Dirección general a petición de las Autoridades de la jurisdicción ordinaria y de las especiales de Guerra y Marina, tropieza en la práctica frecuentemente con la dificultad de que en las aludidas peticiones sólo se consigna el nombre y apellidos de los interesados y de manera dudosa el Establecimiento en que se hallan, dándose la circunstancia de existir muchos que los tienen iguales, por lo que es de conveniencia que las indicadas Autoridades mencionen otros datos, a fin de evitar dilaciones, que, de otro modo, se producen, al ser necesario pe-

dirlos con objeto de no incurrir en confusiones, y por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siempre que una Autoridad judicial, tanto de la jurisdicción ordinaria como de las especiales de Guerra y Marina, se dirija a esa Dirección general en petición de traslado de presos o penados, den la filiación de ellos precisando edad, naturaleza y nombre del padre y de la madre y determinando con exactitud la prisión en que se encuentren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades a quienes afecte, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1928.—Ponte.
Señor Director general de Prisiones.

(“Gaceta” 1 mayo 1928).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 234.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro por D. Emilio Orfila Gomila, almacenista y confeccionista de género de punto, al propio tiempo que fabricante, con residencia en Igualada (Barcelona), calle de la Roca, núm. 4, solicitando que se exceptúen del requisito de marca de fábrica para la circulación a los trozos de tejido de punto fabricados en máquinas caseras de hacer medias, cuya confección es terminada en su fábrica de Igualada, desde donde se expiden con todos los requisitos fiscales:

Resultando que en la referida solicitud se expone la imposibilidad de que los trozos de tejidos de punto preparados para la confección de medias ostenten, cuando proceden de la industria domiciliaria, la marca de fábrica que acredite su origen nacional, por hallarse exceptuadas de la contribución industrial, las máquinas con que se fabrican, por su carácter eminentemente casero:

Resultando que el artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas exige que los tejidos de cualquier clase, cuando sean de fabricación nacional, conserven en su circulación la marca de fábrica y que en las excepciones enumeradas en el artículo 281 del mismo texto legal no se hallan comprendidos los trozos de tejido de las condiciones que reúnen los que han motivado la solicitud de referencia.

Vistos los artículos 280 y 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Considerando que por tratarse de trozos de tejidos de punto de lana fabricados en máquinas caseras de hacer media existe una indudable dificultad para que en su circulación hasta la fábrica donde ha de terminarse su confección ostente la marca que acredite su origen nacional, porque tales marcas solamente se conceden a quienes justifiquen su calidad de fabricantes, no teniendo ese carácter las personas que en su domicilio preparan manufacturas como las indicadas y que en el artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas se hallan exceptuados del requisito de marca de fábrica para su circulación algunos artículos como los tejidos de punto de algodón

en piezas y camisetas o pantalones, de naturaleza análoga a los trozos de tejidos de punto para los que se solicita la misma excepción, respecto a los cuales se halla aún más justificada, por no constituir prendas terminadas siendo preciso que se termine su confección en fábricas, que después las expiden con todos los requisitos legales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los trozos de tejidos de punto que no excedan de un metro, no constituyan prendas terminadas y se destinen a fábricas donde haya de completarse su confección, pueden circular libremente sin marca de fábrica ni requisito alguno de circulación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 1 mayo 1928).

Núm. 235.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real de 29 de mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de mayo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros diez y nueve milésimas; Bulgaria, cuatro enteros trescientas ocho milésimas; Yugoslavia, diez enteros cuatrocientas setenta y una milésimas, y Grecia, siete enteros ochocientos setenta y dos milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 1 mayo 1928).

Núm. 236.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza “Troy”, de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 28 del mes actual (ambos inclusive).

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas

durante la primera decena del mes de mayo próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de quince enteros ochenta y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 1 mayo 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 650.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se prorrogue el plazo para la admisión de matrícula de enseñanza no oficial a los alumnos de los distintos Centros dependientes de este Ministerio hasta el día 12 inclusive del próximo mes de mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(Gaceta 26 abril 1928).

Núm. 675.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada el 7 de los corrientes por doña Flora Morales Antequera, solicitando la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 10 de febrero último, inserta en la “Gaceta” del día 20 de dicho mes:

Resultando que la interesada desempeña el cargo de Auxiliar de Ciencias en la referida Normal de Maestras de Ciudad Real; y

Teniendo en cuenta que a dicho concurso sólo pueden acudir las Auxiliares de la misma Sección a que pertenezca la vacante y que sirvan sus cargos en otras provincias, según determina expresamente el artículo 9.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, declarar de nuevo vacante la referida plaza de Auxiliar de Pedagogía, que será provista en la forma que se determina en el párrafo primero del artículo 10 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 2 mayo 1928.)

Núm. 677.

Ilmo. Sr.: Desierta por falta de aspirantes la oposición anunciada para cubrir una plaza de

Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de agosto de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición libre la plaza de referencia.

2.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición se constituirá en Madrid en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Maura Montaner, Catedrático de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. Samuel Maña Hernández, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro; doña Isidra Morallón Jaén, Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D. Fernando Sánchez Covisa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; doña Benita Sanz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid.

Suplentes.—Presidente, D. Marceliano Santa María, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales: D. José Ordóñez Valdés, Profesor de la misma Escuela; don Francisco Fernández y Amador de los Ríos, D. Manuel García Romero, Auxiliares de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Antonio Abellán, Auxiliar de Dibujo del Instituto de San Isidro.

3.º Los ejercicios que comprenderá esta oposición son: uno oral y dos prácticos.

El oral consistirá en la contestación a nociones de Geometría plana y Historia del Arte, y órdenes que caracterizan la Arquitectura clásica.

Prácticos: Primero, proyecciones ortogonales de un objeto sencillo a la escala que determinará el Tribunal, y el último, de Dibujo artístico de un bajorrelieve de adorno de carácter decorativo y un busto del antiguo, que también designará el Tribunal.

Este, al redactar el cuestionario, habrá de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de junio de 1926, esto es, que se reducirá a límites muy elementales sin que pueda tener nunca carácter eliminatorio.

4.º Que el cuestionario aludido se pondrá de manifiesto por el Tribunal nombrado para conocimiento de las opositoras ocho días antes del comienzo de los ejercicios.

5.º El régimen de dietas para el Tribunal calificador habrá de ser de conformidad con el Real decreto de 18 de junio de 1924, y sujetándose su actuación al Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

6.º Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para que, dentro de estas normas, resuelva los incidentes que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 2 mayo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.221.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda en el término municipal de Vistabella, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Vistabella.

Zona declarada infecta: Sitio del Cerro y Valdetajo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 250 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el matadero, y colocación en la zona infecta de letreros que digan «Glosopeda».

Zaragoza, 8 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

* * *

Núm. 2.222.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1927, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de D. Francisco Domínguez Pardo, del término municipal de Borja, que fué declarada oficialmente con fecha de 13 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

* * *

Núm. 2.223.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 pa-

ra la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano existente en el establo de D. Casimiro Carreras, término municipal de Pina de Ebro, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 9 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.239.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con esta fecha, se ha dignado ordenar se declare franco y registrable el terreno del registro siguiente por ser firme la providencia de su cancelación:

La Marquesa, núm. 1.641, de 20 pertenencias de mineral de Sal gemma, del término municipal de Torres de Berrellén, registrador D. Angel Esquej Lavilla, vecino de Remolinos.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 95 del Reglamento de la Minería de 16 de junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina; advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 9 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

* * *

Núm. 2.240.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo recibido timbrado el título de propiedad de la mina «Casualidad», núm. 1.637, del término de Torralba de Ribota, se comunica al interesado que en el término de treinta días debe pasar a recogerlo por esta oficina.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, según disponen los artículos 59 y 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 9 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

Núm. 1.962.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 458 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 17 de mayo de 1928, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 31 de enero de 1927, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
96.880	Un par de gemelos de teatro	12	99.955	Una mantilla	10
96.896	Una sábana y una funda	4	99.957	Una mantelería	11
96.965	Un par de gemelos prismáticos "Zeiss".	54	99.991	Una colcha	12
96.976	Una colcha	4	100.009	Una cubierta	24
97.123	Un corte de traje	6	100.017	Una caja de dibujo	12
97.280	Cinco camisas, una camiseta, unos calzoncillos y tres chambras	15	100.116	Un impermeable	9
97.309	Una pieza de tela azul	10	100.174	Tres sábanas y tres fundas	35
97.327	Dos retales	10	100.178	Un par de gemelos de teatro	29
97.382	Una pieza de tela azul	12	100.281	Una mantilla y una colcha de organdí ...	47
97.490	Una camisa y dos piezas de punto	3	100.290	Dos mantillas	6
97.524*	Tres toallas	3	100.292	Una sábana, una funda, una camisa y una manta de algodón	6
97.704	Un mantel y tres servilletas	4	100.297	Una sábana y una enagua	4
97.714	Un corte de vestido	9	100.335	Un pañuelo de crespón negro, bordado.	18
97.754	Una cubierta, una chambrá, una toalla y seis cuchillos	5	100.336	Una enagua, dos toallas, cinco ternas y una falda de seda	10
97.773	Una sábana, una funda y una colcha.	9	100.337	Una máquina de coser "Singer"	116
97.790	Una bufanda	3	100.379	Un retal de tela blanca	18
97.895	Un retal de tela azul	10	100.382	Dos velos	24
97.899	Cuatro camisas, cuatro pantalones y cinco toallas	59	100.644	Una mantilla	13
97.900	Un par de gemelos para teatro	12	100.663	Once varas de lino	13
97.901	Cuatro sábanas, tres fundas, una mantelería de refresco, una colcha amarilla, un rosario y una cadena	89	100.664	Diez varas tela de lino	13
97.902	Seis sábanas y siete fundas	83	100.690	Un armario, una cama, una mesa, un sofá, dos sillones, seis sillas, una mesilla y una caja	116
97.923	Dos mantillas y dos pares de gemelos para teatro	24	100.691	Una consola con espejo	82
97.928	Una sábana y cuatro piezas	12	100.692	Una alfombra	14
98.029	Cuatro sábanas y una colcha	31	100.738	Una tela de colchón	21
98.073	Dos camisas	8	100.739	Una máquina de coser "Singer"	145
98.077	Dos camisas y dos enaguas	6	100.817	Una sábana, una funda, una colcha, y dos toallas	14
98.098	Una sábana	5	100.845	Una colcha encarnada	12
98.110	Una sábana	4	100.919	Una camisa y una servilleta	3
98.252	Dos sábanas, una funda y una toalla ...	10	100.983	Una americana de pana	5
98.281	Una sábana y una funda	9	101.062	Un mantel	3
98.416	Tres fundas, una camisa, unos calzoncillos y un pantalón	4	101.133	Tres sábanas	12
98.419	Una mantilla	6	101.196	Dos trajes interiores	41
98.532	Dos retales	4	101.197	Doce pañuelos de bolsillo	14
98.579	Tres toallas y una mantilla	5	101.381	Una sábana y diez metros tela de hilo, una sábana, una funda de algodón, una mantilla y una colcha	58
98.581	Dos rollos de tela de hilo y un mantel.	12	101.382	Tres sábanas y una colcha de gancho.	35
98.582	Dos toallas de hilo	12	101.396	Dos camisas, un pantalón, una chambrá y una manta de algodón	10
98.610	Dos pañuelos, dos toallas y un sayo ...	20	101.409	Tres sábanas	14
98.665	Seis fechadores de metal	71	101.425	Una bicicleta	70
98.686	Dos toallas, dos pañales y una camiseta.	7	101.465	Dos sábanas y dos fundas	18
98.701	Dos manteles y doce servilletas	12	101.489	Seis fundas y tres toallas	10
98.702	Un mantel, cuatro servilletas y dos toallas	6	101.504	Dos cortinas	12
98.805	Una máquina de coser "Singer"; una máquina de escribir marca "Underwood", y un gramófono con setenta y cuatro discos	583	101.519	Dos manteles, tres servilletas y una caja de dibujo	12
99.042	Dos sábanas	9	101.534	Un par de gemelos para teatro	10
99.061	Seis calzoncillos	12	101.566	Dos toallas y cuatro servilletas	4
99.115	Tres piezas de punto y un guardapolvo.	5	101.643	Tres sábanas, dos fundas, seis toallas, un mantel, seis servilletas y una toalla de comunión	58
99.486	Una máquina fotográfica	35	101.665	Una sábana, dos fundas, dos servilletas, dos visillos y un pantalón	9
99.708	Seis calzoncillos de punto	7	101.678	Una sábana, un mantel y doce servilletas.	12
99.800	Una máquina de coser "Singer"	117	101.701	Una sábana y una funda	5
99.877	Dos manteles y doce servilletas	12			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
101.800	Un paraguas	4	2	Una sortija de oro con cuatro brillantes y un záfiro	75
101.837	Una sábana y dos fundas	10	3	Una sortija con diamantes	25
101.841	Un retal azul	18	4	Una sortija de oro	6
101.849	Una sábana y una funda	6	5	Dos gemelos de oro	10
101.851	Un par de gemelos para teatro	7	6	Un reloj de oro de tres tapas, marca "Zénit"	200
101.884	Cinco toallas, tres camisas, un pantalón y una enagua	23	7	Un par de pendientes de oro con diamantes rosas	200
101.903	Cinco retales	18	8	Un par de pendientes de oro con diamantes	50
102.029	Una sábana, una funda y una colcha	7	9	Dos monedas onzas de oro	160
	<i>RELACION de los objetos que se venden en subasta por cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.</i>		10	Dos monedas de oro de veinte francos cada una	40
1	Una sortija de oro con un brillante...	1.500			

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 16 de mayo de 1928, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis por la tarde.

Zaragoza, 26 de abril de 1928. — El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará la contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 2.155 Lagata

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento general.

Número 2.136 Grisel

— 2.142 Villafranca de Ebro

Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 2.155 Lagata

Liquidaciones de presupuestos.

Número 2.136 Grisel

— 2.155 Lagata

Cuentas municipales

Número 2.130 Magallón.—Ejercicios 1925-26 semestral de 1926 y 1927.

Expedientes de traslación de fincas urbanas.

Número 2.129 Daroca

— 2.131 Mara

— 2.161 Gotor

— 2.184 Lituénigo

Apéndice al amillaramiento.

Número 2.079 Bubierca

— 2.080 Orera

— 2.081 Olivés

— 2.082 Clarés de Ribota

— 2.084 Paracuellos de la Ribera

— 2.086 Codos

— 2.087 Ibdes

— 2.088 Nuévalos

— 2.089 Borja

— 2.128 Velilla de Jiloca

— 2.129 Daroca

— 2.131 Mara

— 2.133 Puebla de Albortón

— 2.134 Villalba de Perejil

— 2.135 Jarque

— 2.136 Grisel

— 2.140 Sos

— 2.145 Arándiga

— 2.155 Lagata

— 2.158 Almonacid de la Sierra

— 2.159 Calatayud

— 2.161 Gotor

— 2.178 Calatorao

— 2.179 Chodes

— 2.180 Bárboles

— 2.181 Torralba de los Frailes

— 2.182 Cetina

— 2.184 Lituénigo

Número 2.185 Malón
— 2.186 Jaulín
 Recuento de ganadería.

Número 2.079 Bubberca
— 2.080 Orera
— 2.081 Olivés
— 2.082 Clarés de Ribota
— 2.086 Codos
— 2.089 Borja
— 2.129 Daroca
— 2.130 Cubel
— 2.132 Tosos
— 2.133 Puebla de Albortón
— 2.134 Villalba de Perejil
— 2.135 Jarque
— 2.136 Grisel
— 2.140 Sos
— 2.141 Moyuela
— 2.145 Arándiga
— 2.155 Lagata
— 2.158 Almonacid de la Sierra
— 2.159 Calatayud
— 2.160 Murero
— 2.161 Gotor
— 2.180 Bárboles
— 2.181 Torralba de los Frailes
— 2.182 Cetina
— 2.184 Lituénigo
— 2.186 Jaulín

Tabuena. N.º 2.225.

Declarado desierto, por falta de aspirantes, el concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 69, de 21 de marzo pasado, para la provisión del cargo de Farmacéutico titular de este Municipio y su agregado Talamantes, se anuncia nuevamente, con el haber y demás condiciones que en el referido BOLETÍN OFICIAL se hacen constar.

Los señores Licenciados que deseen aspirar a dicha plaza, dirigirán su solicitud, debidamente reintegrada, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tabuena, a 8 de mayo de 1928.—El Alcalde, Ignacio Cuartero.

Tauste. N.º 2.217.

Para su provisión en propiedad, anúnciase una de las plazas de Practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual reglamentario de cuatrocientas pesetas que le corresponden con arreglo a lo determinado en la R. O. de 31 de octubre de 1927, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en papel de la clase octava, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando testimonio Notarial de su título profesional y todos cuantos documentos crean convenientes los concursantes para acreditar méritos en su carrera.

Transcurrido el plazo de referencia, y previo dictamen de la Inspección provincial de Sani-

dad, el Ayuntamiento adjudicará la expresada plaza al concursante que por orden de preferencia mejores condiciones reúna, conforme determina el art. 247 del vigente Estatuto municipal.

Tauste, 5 de mayo de 1928.—El Alcalde, Joaquín López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2 206.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

Edicto.

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en las diligencias de concurso de acreedores que se siguen en este Juzgado a instancia de Gerardo Lizaga Huete y Manuel Lizaga Aguilar, he acordado sacar a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Casa, sita en la villa de Fuentes de Ebro, calle de San Blas, señalada con el número dos; linda por derecha con otra de Simón Lax, izquierda con otra de Simón Ubide y espalda con corral de José Artajona: tasada en siete mil quinientas pesetas.

2.ª Un corral de ganado, en la misma calle, sin número, parte cubierto y parte serenado, teniendo la superficie edificada ochenta y un metros, estando sin edificar los ciento sesenta y ocho restantes, linda por derecha con casa de Francisco Val, izquierda con otra de José Tolón, y espalda con corral de Félix Jaso: tasado en cuatro mil pesetas.

3.ª Campo, en término de Puentes, partida Torre Blanca, de cabida tres hanegas y tres almudes; linda al norte con Hilario Salvador, sur y oeste con carretera, este con riego: tasado en doscientas pesetas.

4.ª Otro campo, en el mismo término, partida Coseruelo, de cabida dos hanegas y un almud; linda por este con el de Lorenzo Maza, sur Pablo Lizaga, norte con Joaquín Peco y oeste con Francisco Rocha: tasado en cuatrocientas pesetas.

5.ª Otro campo, en el mismo término, partida Villarata, de cabida cuatro yuntas; linda al norte con Joaquín Casanova, sur con Sebastián Berges, este con camino y oeste con Pablo Lizaga: tasado en ciento veinte pesetas.

6.ª Mitad indivisa de un campo, en el mismo término, partida La Palomera, de cabida dos hanegas y tres almudes; linda por sur con camino, este con riego y oeste y norte con Pablo Lizaga: tasado en cuatrocientas pesetas.

7.ª Campo sito en el mismo término, partida La Manga, de cabida una hanega y seis almudes; linda al este con camino, sur con Francisco Gayán y por este y norte con riego: tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

8.ª Casa, situada en la calle de San Blas,

número veintiuno, de la villa de Fuentes; confronta por la derecha entrando con casa de Mónica Larrayad, izquierda con la de Manuel Jimeno y espalda con la de Nicolás Luesma: tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dichas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, excepto las señaladas con los números uno y dos, a nombre de los concursados.

Los títulos de propiedad, en virtud de los que se han hecho las inscripciones en el Registro, son como sigue: los números tres al siete, en virtud de expediente posesorio a nombre de Manuel Lizaga Aguilar; la ocho, en virtud de escritura de compra que hizo el Manuel Lizaga a Bibiana Cerezo, y las uno y dos, no aparecen conocidamente inscritas a favor de persona alguna. Los documentos acreditativos de lo antedicho, se encuentran en esta secretaría a disposición de los que quieran examinarlos.

Esta subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce del próximo mes de junio, a las once, debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento en la mesa del Juzgado para poder tomar parte, y pudiendo hacerse posturas a condición de poder ceder el remate a otro, y no pudiendo hacerse menores a las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo presentar la cédula personal correspondiente, y entendiéndose ser suficiente la titulación reseñada, debiendo proveerse a su costa de otros títulos los adjudicatarios que lo estimen conveniente.

Serán preferidos los postores por la totalidad de las fincas.

Pina, a cinco de mayo de mil novecientos veintiocho.—José Lueña del Muro.—El Secretario, Manuel Mazón.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.233.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en juicio verbal civil instado por el Procurador D. Mariano Cuadrón de Mingo, en representación de la Sociedad «Josa y Blecua», contra D. Antonio Larripa, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve del actual, a las once horas, los siguientes bienes:

Una fábrica de fideos, compuesta de los siguientes aparatos: Una prensa de una olla, sistema Renon; un amacerador, sistema J. Guitart e Hijos; una amasadora, usada, sin marea de fábrica; una prensa vieja de una olla, sistema antiguo de sin fin; una transmisión general con sus poleas y contramarcha y las correas necesarias para el movimiento de la referida máquina; cuyos bienes han sido justipreciados en cinco mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el depositar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Calatayud, a cinco de mayo de mil novecientos veintiocho.—Cesáreo Lassa.—De su orden, Angel Genís.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en juicio verbal civil instado por el Procurador D. Mariano Cuadrón de Mingo, en representación de la Sociedad «Josa y Blecua», contra D. Antonio Larripa, sobre reclamación de mil pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve del actual, a las once horas, los siguientes bienes:

Una fábrica de chocolate, compuesta de las siguientes máquinas: Un galet mezclador, una afinadora, una tembladora o batidora, una limpiadora y un motor eléctrico de tres caballos de fuerza; cuyos bienes han sido justipreciados en tres mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del avalúo.

Dado en Calatayud, a cinco de mayo de mil novecientos veintiocho.—Cesáreo Lassa.—De su orden, Angel Genís.

Núm. 2.242.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Arturo Guillén y Urzáiz, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Eduardo Palomar Mendivil, para que el día catorce del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo, al acto previo de conciliación a virtud de demanda promovida por el Procurador D. Jerónimo Aramendía Palacio, en nombre de la Comunidad de Religiosos del Sagrado Corazón de Jesús, contra D.^a Eustoquia Caballero y dicha herencia yacente, sobre desahucio fundado en el apartado A) del artículo quinto del Real decreto vigente sobre alquileres; a cuyo acto podrán comparecer acompañados de su hombre bueno.

Dado en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos veintiocho.—Arturo Guillén y Urzáiz.—P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

La Previsora de Zaragoza.

Al objeto de elegir compromisario se convoca a los suscritores de este Igualatorio a una reunión el día trece del corriente, a las diez de la mañana, en los locales del mismo, Democracia, ochenta y nueve, bajo.

IMPRESA DEL HOSPICIO